



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 204.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Ultramar lo que sigue:—«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que durante la ausencia de V. I. en uso de Real licencia se encargue del despacho de esa Direccion el primer Gefe de Seccion de la misma D. Gabriel Enriquez.»—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta.*—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Agosto de 1861.—Visto el acuerdo de la Junta consultiva de Hacienda del día 3 del pasado Julio, declarando haber lugar á la concesion del privilegio de invencion solicitado por Don Guillermo Hunter y D. Benito Peiras, por la de un aparato para helar agua, cuyo diseño y esplicacion han sido presentados á la misma Junta, á tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, y constando en este Gobierno Superior Civil por carta de pago núm. 238 de 16 del corriente, exhibida por los interesados, que han satisfecho en Tesorería general la cantidad de doscientos diez pesos que la expresada ley señala por la concesion del privilegio del plazo de diez años que piden, se expedirá desde luego á los referidos Hunter y Peiras la Cédula justificativa de la mencionada concesion por dicho plazo con las cláusulas y requisitos establecidos. Comuníquese al Sr. Intendente general, á la Junta de Comercio y publíquese.—LEMERY.—Es copia, *Baura.*

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por decreto del Sr. Regente de esta fecha ha sido nombrado D. Ramón Fernandez de Luna para desempeñar la defensa de pobres en el Juzgado 2.º de esta provincia desde 1.º de Setiembre próximo hasta 31 de Agosto del año que viene, á consecuencia de haberse rebajado de la lista de Abogados en ejercicio en esta Capital á D. José Victor Figueroa, nombrado anteriormente para dicho cargo por hallarse ausente en la provincia de Bataan.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manila 31 de Agosto de 1861.—Cristóbal Regidor.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 31 de Agosto de 1861.
Segun decreto del Esmo. Sr. Capitan General, esta tarde á las cuatro de ella se relevarán los destacamentos men-

suales en la forma siguiente: el de San Francisco del Monte, por el regimiento infantería núm. 2, el de San Juan de id., por el núm. 3, el de la fábrica de Malabon, por el núm. 5 y el de Nagtajan por el núm. 8. Los regimientos de infantería, artillería y escuadrones de cazadores de caballería de esta guarnicion pasaran revista de comisario el entrante mes de Setiembre por el orden siguiente: el día 2 á las siete de la mañana, el regimiento infantería núm. 2, á las ocho el núm. 3 y á las nueve el núm. 5, á las cuatro de la tarde el núm. 7 y á las cinco el núm. 8; el día 3 á las seis de la mañana, los dos batallones de artillería, la compañía de obreros y los gefes de P. M. F. del departamento: el día 4 á las cinco de la tarde, los dos escuadrones de cazadores de caballería: el acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la compañía de obreros en la Maestranza y la P. M. F. en su establecimiento: asistirá de interventor para todos los cuerpos el Sr. Coronel Teniente de Rey de la plaza D. Juan de Lara y Pineda.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército.—P. A.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 31 Agosto al 1.º de Setiembre de 1861.

Gefes de día.—*Dentro de la Plaza.* El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.—*Para San Gabriel.* El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones.* Batallon Expedicionario. *Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas.* Batallon de Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 7.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

Comisaría de Fortificacion de Manila y de la Direccion SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Debiendo construirse mas de cincuenta rejas de fierro con marcos de madera molave para la continuacion de la obra del laboratorio de mistos, se anuncia al público que el día 2 de Setiembre prócsimo, á las once de su mañana, se subastará en esta Comisaría, situada en la calle de Cabildo, Maestranza del cuerpo de Ingenieros, la construccion de dichas rejas, cuyas dimensiones y demás circunstancias se fijan en el siguiente pliego de condiciones.—*Antonio Pardo Pimentel.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion pública anunciada para la construccion de mas de cincuenta rejas de fierro con marco de molave con destino á la obra del laboratorio de mistos.

- 1.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de diez pesos cada reja completa con marco.
- 2.º Las barras de fierro deberán tener siete piés de largo y una pulgada de cuadrillo, y los dos barrotes tres y medio piés, que fijarán lo uno y otro la altura y ancho de la reja, debiendo tener los barrotes dos pulgadas de cuadrillo.
- 3.º La colocacion de las barras deberá ser de cinco pulgadas de eje á eje, y los barrotes que dividan la altura en tres partes iguales.
- 4.º Los marcos deberán ser de madera molave con 6 por 5 de espesor.
- 5.º El rematante se obliga á presentar las cincuenta rejas ó mas que se le pidan en el término de 30 dias contados desde el día de la aprobacion del remate.
- 6.º Tanto los materiales como la conservacion de esta obra deberá ser reconocida por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza,

sin cuya aprobacion no se hará el abono que resulte á favor del rematante.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Es copia, *Pardo.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 30 AL 31 DE AGOSTO DE 1861.

Sin novedad.

Manila 31 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion del Personal.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Esmo. Sr.—El creciente aumento de buques armados y la necesidad de dejar disponibles para sus dotaciones el número suficiente de oficiales subalternos de guerra, ha impulsado á S. M. á resolver lo siguiente. PRIMERO. Los buques trasportes de vela de la armada serán mandados hasta nueva determinacion por primeros pilotos particulares con graduacion militar de la misma armada. SEGUNDO. Los primeros pilotos que deseen obtener dichos cargos, elevarán á este Ministerio sus solicitudes por conducto de los Capitanes generales de los Departamentos marítimos, acompañando copia de sus nombramientos y relacion autorizada de los servicios que tengan prestados en las marinas militar y mercanté. TERCERO. Los Capitanes generales al cursar las instancias, remitirán los informes que hayan podido adquirir acerca de las circunstancias facultativas y morales de los pretendientes. CUARTO. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en los buques de la armada, y entre estos, los que disfruten mayor graduacion militar. QUINTO. Los nombrados no podrán ser separados de los mandos que obtengan sino en virtud de Real orden, salvo los casos en que los Capitanes generales de Departamentos y Comandantes generales de Escuadra están autorizados para providenciar por sí la separacion, dando de ello cuenta á S. M. SEXTO. Los referidos pilotos ejercerán el mando de los buques que se les confien con todo el lleno de facultades que las ordenanzas conceden en iguales casos á los oficiales de la armada. SEPTIMO. Además del sueldo que los reglamentos señalan á los pilotos particulares embarcados, se abonará á los que obtengan mando, la asignacion que por este concepto corresponda, segun el porte de las embarcaciones. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, circulacion y demas fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.»

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 29 de Agosto de 1861. El Secretario interino, *Cárlos Garcia de la Torre.*

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion de Contabili-

dad.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director de Contabilidad de Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por los pilotos particulares D. José Marina Cebada y Bermudez, D. Antonio Maestre y Cañamares y D. Antonio Gamido y Marqués, embarcados accidentalmente en buques de guerra para el desempeño del cargo de oficial de la Armada, en solicitud de que se les declare el sueldo de alférez de Navío; y S. M. con presencia de las razones que alegan, se ha servido acceder á esta pretension, disponiendo al propio tiempo que los espresados abonos de sueldo de alférez de Navío sean extensivos á todos los demás pilotos particulares, primeros ó segundos, que se hallen en igual caso que los que producen esta resolucion, como embarcados cubriendo falta de oficial en los buques de guerra, trasportes y guarda costas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. con igual objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.
Manila 29 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, *Cárlos García de la Torre.* 2

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuacion se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales.

	Eslora.			Manga.			Puntal.			Toneladas que miden.	Valor.	
	Ps.	Ps.	Ls.	Ps.	Ps.	Ls.	Ps.	Ps.	Ls.		Ps.	Cént.
Falán n° 26	55	»	»	11	9	5	4	5	6	16	155	17
Idem n° 28	55	»	»	11	5	3	4	6	6	16	155	17
Idem n° 33	54	8	»	11	10	5	4	7	3	16	127	97
Bote n° 4.	35	6	»	9	2	6	3	9	3	»	72	55
											510	86

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre próximo venidero á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El avalúo está de manifiesto desde hoy para los que gusten interesarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861.—*Martinez.* 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Vy-Bengco..... 3580
- Vi-Tiangco..... 7965
- Vicente Ong-Cuaquin... 1617
- Yu-Tiaoqui..... 4613

Manila 28 de Agosto de 1861.—*Baura.* 0

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Con el fin de marcar todas las armas concedidas á varios particulares en esta provincia, segun se me tiene prevenido por la Superior Autoridad de estas Islas, y cuyas licencias aun no están caducadas, se servirán presentarse los agraciados en esta Secretaría de Gobierno en el improrogable plazo de un mes desde la fecha de este aviso, no solo con las armas en cuestion, si no con las licencias que al efecto se les libró para que pudiesen usarlas en el término de un año, en el bien entendido que de no verificarlo así se procederá al decomiso de las que pasado el mencionado plazo no se hubieren presentado; y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará este aviso en la *Gaceta oficial* en tres números consecutivos, y los gobernadorcillos de los pueblos harán saber esta determinacion por bandillos en sus respectivos distritos por término de tres dias.

Manila 29 de Agosto de 1861.—*José M. Alix.* 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 2 de Setiembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 2 y 3, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 4 y 5, los cesantes y jubilados, pensionistas de Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Agosto de 1861.—*Antonio Morata.* 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina en el puerto de Hong-kong el jueves 5 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 1.º de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 3

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 15 del próximo Setiembre, la conduccion á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.

Binondo 14 de Agosto de 1861.—*Rionda.*

Pliego de condiciones redactado por la Direccion de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 24 de Enero de 1860, para el servicio de conducciones de esta Capital de las cosechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposicion de la mencionada Intendencia general de 11 del corriente para subastar en 15 de Setiembre próximo á la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á perjuicio de quien corresponda, la conduccion á esta Capital de la cosecha de este corriente año de 1861 en las citadas Colecciones de Cagayan y la Isabela.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.ª Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las coleccionadas de dicha provincia y la Isabela, por no haberse extraido el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguío de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la manzon por el Esmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos; todas las averías menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés,

y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salida á mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como buque dentro de la monzon, aun cuando aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y salida del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viage para Cagayan, se dará en la Direccion general, certificacion de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, á juicio de la Comandancia general de Marina, pueden expedir certificaciones como el de Manila, tendrán misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10. Antes de procederse el carguío de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombra el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viage hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demoras atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegare el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, que deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demoras atenciones del servicio lo permiten.

13. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averías sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14. Los capitanes ó arraaeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage experimentados. La Capitanía del puerto podrá desechar al piloto ó arraez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que para ello á la Comandancia general de Marina.

15. El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almacenes y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos que forme á factura y no tener detrimento ni avería en los tabacos.

16. Los buques cargados de tabaco no podrán estar bar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la Capitanía mas inmediata, y reconocimiento de dos capitulares del estado del buque, bien de la Marina ó de particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se embarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en contrario sujeto el contratista á pagar la multa de cinco pesos en beneficio de la Renta.

17. La conduccion de los fardos de tabaco de Cagayan trabajando se pagará al mismo precio que los de coleccion y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacén de la Renta, por la Direccion le sea designado, que podrá ser en cualquier punto de la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19. Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligación del reo recibir el tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20. Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21. Las faltas ó averías, bien sean parciales ó totales, que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cuesta el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de

inevitables, probándose en forma, que por parte del capitán no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22. Tres días antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de mampostería que están proyectados.

23. Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de á 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque excedan de los referidos piés.

24. Los navieros, capitanes ó arracees y demas tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal, establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el trasporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez días de anticipacion, al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Presidente y por el órden en que hayan sido recibidos todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante

endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demas, respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se compromete á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de. . . . por fardo, y de. por quintal prensado.

Manila etc. (Firma del interesado.) 0

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el dia 1.º de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 20 de Agosto de 1861.—Gabriel Gonzalez y Esquivel. 0

El dia 2 de Setiembre se venderán en subasta pública que tendrá lugar de diez á doce del dia, en el almacén de efectos navales de los Sres. Reyes y Compañía, los ganguiles viejos del Ponton de limpieza varados en la Isla de la Convalecencia.

Manila 20 de Agosto de 1861. —Vicente Carranceja. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon, y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon y que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la mantanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado de Hacienda de Manila.

Por providencia de 27 del actual recaida en los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Hacienda contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el dia 27 del próximo mes de Setiembre de doce á dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo, que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y cinco pesos; debiendo tener lugar el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 3

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los dias 2, 3 y 4 del mes de Setiembre entrante las fincas siguientes: un camarin con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los números 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenta y tres pesos y sesenta y dos y medio céntimos (\$ 12,583-62 1/2); una finca en la misma calle y arrabal con el número 17 en diez mil trescientos setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50.) Otra finca en la referida calle y arrabal señalada con el número 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochenta y siete y medio céntimos (\$ 6220-87 1/2); las dos primeras reconocen un gravamen de mil doscientos pesos (\$ 1200) en los fondos del Real Colegio de S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último, se verificará el remate en el mejor postor á las dos de la tarde de dicho dia y en los estrados del mismo Juzgado.

Oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1861.—Pedro M. Consunji. 0

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada *Iba* que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los dias once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último se rematará en el mejor postor, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. El inventario de los enseres del buque y demas noticias se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oído con arreglo á derecho y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y reeldia parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—**Evaristo del Valle.**—Por mandado de S. S., **Mariano Saló.**

Por providencia de 7 del actual mes del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia y á petición de parte, el día 12 de Setiembre próximo á las dos de su tarde, se rematará en los estrados del Juzgado en pública licitación á favor del mejor postor un solar situado en la calle de Dulumbayan de Santa Cruz, arrabal de esta Ciudad de doce varas de frente por diez y nueve de fondo, y confina por su derecha con la casa y solar del difunto Presbítero D. Simon Rafael, por su izquierda calle en medio con la casa de D. Celestino Antonio, por la de detrás con la de D. Silvano Pineda, fué ayaluado en doscientos cincuenta pesos y se abrirá postura con la rebaja de los dos quintos ó sea bajo el tipo de ciento cincuenta en progresion ascendente; y para conocimiento del público se anuncia en la *Gaceta*. Escribanía y oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta **Jayme Pujades.** 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en el expediente seguido por Don Ramon Cadórniga, contra Don Manuel de Olmedo, se anuncia al público que en los días 2 y 3 de Setiembre próximo de doce á una de sus tardes, se sacará en pública subasta, en la casa núm. 27 de la calle de San Jacinto de Binondo, los bienes muebles embargados á dicho Olmedo y se rematarán á favor del mejor postor; advirtiéndose que desde esta fecha, estarán de manifiesto sus avulsos en la Escribanía del que suscribe y Alcaldía mayor tercera 19 de Agosto de 1861.—**Jayme Pujades.** 0

7. SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 21 del corriente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha continuado el trasplante de palay, en mayor escala, y con mejores esperanzas favorecido por las lluvias.

Obras públicas.—Se ha seguido trabajando en la apertura de la nueva calzada de Lingayen á S. Isidro; se han hecho algunos preparativos para emprender de nuevo los de la de Zambales; y se han hecho varias reparaciones en las viejas.

Hechos ó accidentes varios.—Ha tenido lugar una solemne funcion de rogativa por las lluvias en el santuario de Manaoag con asistencia de gran concurrencia de casi todos los pueblos de la provincia.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 7 rs. 5 ctos. cavan; cocos 7 rs. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUES ENTRADOS.

Día 19 de Agosto.

De Manila, pontin *Planta*, en lastre.

Día 20 de Agosto.

De Manila, pontin *Sagrado Corazon*, en lastre.

Día 21 de Agosto.

De Zambales, lanchon, en lastre.

De Manila, lancha *Buenviaje*, en id.

Día 24 de Agosto.

De Manila, bergantin español *Rivadavia*, en lastre.

De Zambales, panco *S. Pioquinto*, con vaguería.

BUQUES SALIDOS.

Día 18 de Agosto.

Para Nimpó, bergantin español *Shanghai*, con arroz y azúcar.

Día 19 de Agosto.

Para Union, lancha *Arias*, con vino.

Para Zambales, panco *Antipolo*, en la-tre.

Día 22 de Agosto.

Para Zambales, parao de una vela, con nipas.

Día 23 de Agosto.

Para Manila, bergantin *Narciso*, con arroz y bayones.

Día 24 de Agosto.

Para Manila, bergantin *S. Joaquin*, con arroz, tabla y palay.

Para Hocos, bergantin *Fernandina*, con nipas, cocos y aceite.

Lingayen 29 de Agosto de 1861.—**Rafael de Cónas.**

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan los habitantes de esta provincia en el cultivo de las tierras para las siembras de palay y preparan los semilleros.

Obras públicas.—En la del tribunal de esta cabecera se siguen aserrando las maderas para el quizame y tablasuelos, se están haciendo las puertas y ventanas y demas obras del interior; y en el de Arayat se montan las paredes del primer cuerpo. Los pueblos de Macabebe y Apalit trabajan en el ensanche de la calzada que los pone en comunicacion y el de S. Simon lo hace en la que dirige al Tiaong ó sea carretera general. Los demas pueblos en la conservación de los suyos respectivos.

Precios corrientes en San Fernando y esta cabecera se observan los siguientes.

Arroz, 2 ps. 37 4/8 cent. cavan; palay, 1 peso 18 0/8 cent. id.; azúcar, 3 ps. 0 2/8 cent. pilon; añil, 4 ps. 37 4/8 cent. tinaja.
Bacolor 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, **José M. de Barrasa.**

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del maíz presenta buen aspecto.
Obras públicas.—Se han suspendido por hallarse los naturales ocupados en el trasplante de sus semilleros de palay.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.
Bayombong 25 de Agosto de 1861.—**Antonio Lanuza.**

Provincia de la Union.

Novedades desde el día 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Han cesado las enfermedades que se manifestaron en el parte anterior.

Cosechas.—La del maíz ha terminado y ha sido abundante en algunos pueblos; continúa el trasplante del palay y se está principiando la formación de los primeros semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Se han suspendido por estar los naturales ocupados en las labores del campo.

Precios corrientes en el pueblo de Nampacapan.

Arroz, 2 ps. 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Cava.

BUQUE ENTRADO.

Día 25 de Agosto.

De Manila goleta *Oliva*.

BUQUE SALIDO.

Día 25 de Agosto.

Para Pangasinan, goleta *Oliva*.
San Fernando 27 de Agosto de 1861.—**Gumersindo Rojo.**

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del maíz recolectada últimamente es bastante abundante, el aspecto de los plantíos de cañas-dulces promete una abundante cosecha; mas la escasez de agua especialmente en los pueblos del centro ha ocasionado la pérdida de los semilleros, pero la lluvia con que se han beneficiado los campos en estos últimos días, dá esperanzas de una cosecha regular de este cereal.

Obras públicas.—Continúa la de los campos-santos de Malolos y Barasoain, la del puente principal de Guiguinto y casa-tribunal del mismo, la del balconage de la de Bigaá, la del ensanche de las calzadas de Calumpit que dirigen á Quiagua y Hagonoy, la de Pacalag en San Miguel de Mayumo y camiao real de Polo.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 6 rs. id.; azúcar, 3 ps. 2 rs. pilon; tintaron, 5 ps. tinaja.
Bulacan 29 de Agosto de 1861.—**Elizalde.**

Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el día 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los sembrados en general se presentan buenos, merced á las lluvias que casi diariamente los fertilizan. Se emplean por los pueblos cosecheros los semilleros del tabaco, cuya vigilancia está muy recomendada á los empleados del ramo.

Obras públicas.—La reparacion de la casa-tribunal de naturales y de la construcción del mercado público de esta cabecera se continúan con actividad, sin perjuicio de la composicion de los baches ó surcos causados por las aguas en la carretera principal é interior de los pueblos de esta provincia.

Precios corrientes en Vigan.

Arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; aceite, 62 2/8 cent. ganta.
Vigan 26 de Agosto de 1861.—**Francisco Menayas.**

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa la ausencia de las lluvias que desgraciadamente se lamenta y por consiguiente no puede prometerse el buen resultado de la del palay, en cuyo trasplante se hallan aun estos naturales.

Obras públicas.—Ninguna por estar todavía los polistas en el trasplante del palay y formación de los semilleros de tabaco.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cent. cavan.
Bucay 26 de Agosto de 1861.—**Francisco Hernandez.**

Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Nada.
Obras públicas.—Se está componiendo el camiao que conduce Sagada que las aguas han puesto casi intransitable.
Bontoc 22 de Agosto de 1861.—El Comandante P. M., **Queremon Prat.**

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se reducen á camote y gabe único alimento de estos naturales; las de las demas artículos son sumamente insignificantes.
Obras públicas.—Ninguna, los polistas no se emplean en ninguna clase de trabajo, pues el tiempo está tan metido en aguas y vientos que no es posible emprender cosa alguna.
Benguet 26 de Agosto de 1861.—**Blás de Baños.**

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 17 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Preparando los naturales sus terrenos para formar los milleros del palay, y continúan entregando la del tabaco.
Obras públicas.—Siguen con actividad en lo que permite la estación de lluvias.
Precios corrientes.
Arroz en algunas rancherías, á 3 ps. 12 1/8 cent. cavan.
Cayan 24 de Agosto de 1861.—**José Marina.**

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha dado principio al aforo del tabaco de la cosecha de 1861 y puesto los primeros semilleros para la de 1862.
Hechos ó accidentes varios.—Se ha publicado por circular en todos los pueblos la Real orden de 11 de Junio último por la que S. M. ha tenido á bien elevar los precios del tabaco, cuya Soberana disposicion ha sido recibida con el mayor entusiasmo é inequívocas manifestaciones de agradecimiento.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES SALIDOS.

Día 15 de Agosto.

Para Manila, Ntra. Sra. de la Paz, con tabaco de la Real Hacienda De id., *Anda*, con id. id.
Taguegarao 23 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, **Salvador Elio.**

Provincia de Hocos Norte.

Novedades desde el día 19 hasta el de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En beneficio de la del tabaco y se sigue haciendo los primeros semilleros de dicho artículo, se retrasa el trasplante del palay en las sementeras de secano por la falta de lluvias.
Obras públicas.—Continúa la composicion de la carretera general que se dirige desde esta cabecera á la provincia de Hocos Sur y edificacion del hospital de lazarios.
Laoag 26 de Agosto de 1861.—**Estanislao de Vices.**

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 19 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen estos naturales practicando las siembras del palay á beneficio de las lluvias que hacen dos días principiaron y continúan todavía. La caña-dulce ofrece un aspecto inmejorable.
Obras públicas.—Paralizadas á consecuencia de las lluvias y de las ocupaciones agrícolas.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 2 ps. 50 cent. pilon; arroz, 2 ps. 58 cent. cavan; 2 ps. 25 cent. ganta.
Balanga y Agosto 26 de 1861.—El Alcalde mayor, **Manuel Ascanio.**

Capitanía del Puerto de ambos Hocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana en puertos y ensenadas del distrito, en la comprehension de las provincias de ambos Hocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.

Día 20 de Agosto.

De Cagayan en Pungul con escuela en Salomague, panco *St. Antonio*, porte de 1200 cavanos, tripulacion 17 y 33 pasajeros, con efectos y comestibles, su patron Anselmo Agulo.

Día 21 de Agosto.

De Cagayan en Pungul con escuela en Salomague, panco *St. Antonio*, Ntra. Sra. del Remedio, de 38 toneladas, tripulacion 15 y 7 pasajeros, con efectos de su procedencia, su patron Leon Aquino.

BUQUE SALIDO.

Día 24 de Agosto.

Para Cagayan en Manila con escuela en Salomague, bergantin núm. 119 *Eufemia*, de 105 toneladas, taipulacion 14 y 4 pasajeros, con efectos y comestibles, su patron Juan Manuel.
Cagayan 26 de Agosto de 1861.—**Bernardo Hernandez.**